

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-DR-21-91493 de 25/FEBRERO/2022 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Motivo: Negación de recepción de respuesta

Usuario: ALFREDO FARRO RAMOS



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

Se fija el: 09 / MARZO / 2022

Se retira el: 17/ MARZO / 2022

La presente notificación se considera surtida el día: 18



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
Principal: Carrera 86 # 17B-10 Bogotá  
Atención al usuario Tel (1)7943670  
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2000  
Lic. Minic 001388 del 4/8/2020  
Vigilada y Controlada por Minic  
CIU 4923 Transporte de Mercancía  
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011653838

CIUFE  
Somos Autotaxiadores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 9061 Dic/2020  
Agente Retenedor de IVA

FEC GENERACION/ADMISION 07/03/2022 11:24		ORIGEN: CARTAGENA		DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		REG.DESTINO: CARTAGENA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401		UNIDADES 1		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		COD. POSTAL ORIGEN 130005450		PESO (gramos) 1000		Desconocido No.31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3012917329		CUENTA: 83-001-0001247		PESO VOL 1		Rehusado No.44		1	
PARA ALFREDO FABRO RAMOS				PESO A COBRAR(Kg) 1		No Resida No.35		2	
LA PRINCESA M15 L14				VALOR DECLARADO 1000		No Reclamado No.40		3	
TEL 3008187227		RECIBIR LOS SABADOS: SI		VAL SERVIRE 0		Dir. errada No.34		4	
CEDULA/ TI/ NIT		COD. POSTAL 130010162		FLETE VARIABLE 0		Otros (Nov Operativa/cerrado)		5	
NOTAS				OTROS 0		Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA				TOTAL FLETE 0		D: M: A: FE: ME:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		CARTAPORTENO		Observaciones en la entrega:		Fecha estimada de entrega: 08/03/2022	
		AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA							



Guía: 834011653838  
Fecha Sol: 09/03/2022 Rack: SOBRES  
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE NO FUE POSIBLE ESTABLECER COMUNICACION (NS)  
Contacto: KEINER

8340 1165 3838

81 CASA DESOcupADA



## AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

**USUARIO: ALFREDO FABRO RAMOS**

Radicado: 91493

Fecha: 17 de Febrero de 2022

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-22-2-91493 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 25 de Febrero de 2022, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 07 de Marzo de 2022.

**ANA MARÍA CHACÓN ANGULO**  
Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

FIRMA DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_ CC. No. \_\_\_\_\_



Cartagena de Indias, Febrero 25 de 2022

PAC-DR-22-2-91493

Señor(a):

**ALFREDO FABRO RAMOS**

Dir. de Notificación: LA PRINCESA M15 L14

Teléfono: 3008187227

Ciudad: Cartagena de Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta a solicitud No. 91493 emitida el 17 de Febrero de 2022.

Cuenta contrato 700158

Respetado Señor ALFREDO FABRO RAMOS

PACARIBE S.A. ESP dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su Reclamación por TARIFA POR PREDIO DESOCUPADO, recibida en nuestras oficinas el día 17 de Febrero de 2022, en los siguientes términos:

#### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

(...) Se recibe solicitud por parte de la Personería de Cartagena del señor ALFREDO FABRO RAMOS, por parte de la Personería Distrital de Cartagena mediante Oficio SPUB-202257883 quien está reclamando que su casa hace nueve (9) meses está desocupada, por lo tanto, no está sacando basuras(...)

#### LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

Dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de cero ( 0 ) metros cúbicos en la factura del mes de Enero 2022, se confirma la aplicación de tarifa por predio desocupado.

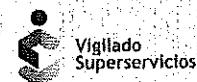
PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5

Los Alpes Transversal 73 No. 31i - 140

Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482

Email: gerencia@pacaribe.com

Cartagena de Indias - Colombia





**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: **el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos;** razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994: Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...".

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

Así las cosas, PACARIBE S.A. ESP informa que la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

Concede tarifa por predio desocupado	Si
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	700158
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	Enero, Febrero y Marzo 2022
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	Enero

Con relación a lo manifestado por el usuario, relacionado con que el predio se encuentra desocupado desde hace más de nueve (9) meses, nos permitimos informar lo siguiente:

El inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142/1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, así las cosas, se da claridad al usuario que esta reclamación versa sólo sobre las facturaciones de los periodos de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre 2021 y Enero de 2022.

Si bien es cierto todo usuario o suscriptor puede dirigir estos mecanismos contra las empresas prestadoras de servicios, pues es obligación de las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios recibir, atender, tramitar y responder a través de su oficina de peticiones y recursos, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 142/1994, en su artículo 153, este derecho para reclamar por



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga –cinco (5) meses desde la expedición de la factura– esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.

De acuerdo a lo anterior es importante aclarar que las facturas emitidas en los periodos manifestados por el usuario; se consideran en firme para todos los efectos legales teniendo en cuenta el termino establecido en el art. 154 de la Ley 142 de 1994.

De igual manera la normatividad aplicable para predios desocupados da la siguiente claridad:

Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en **CONCEPTO 194 de 2005**, señaló que: *“Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.”* Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo.

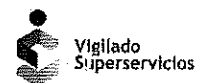
También es importante aclarar el procedimiento establecido por la CRA y corroborado por el ente de vigilancia y control SSPD el cual establece que el usuario tiene la obligación de notificar ante la empresa sobre la sobre la desocupación del inmueble una vez el inmueble se encuentre en estado de desocupación y por tanto en estos casos no es pertinente exigir el reintegro de las facturaciones anteriores, ya que no aplican retroactivos.

Por otra parte, la empresa procede a realizar revisión del estado de cartera del usuario el cual actualmente adeuda con nuestra empresa \$1.976.011 y de acuerdo a esto ofrecemos un descuento por pago total de la mora así:

700158	SM		
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>DESCUENTO</b>	<b>VALOR PAGAR</b>	
1.976.011	406.946	1.569.065	

En caso de estar de acuerdo con dicho descuento para pago total de la mora, debe informarnos al correo [julio.barrios@pacaribe.com](mailto:julio.barrios@pacaribe.com) y [cartera@pacaribe.com](mailto:cartera@pacaribe.com) con el fin de notificar al ente facturador.

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5  
Los Alpes Transversal 73 No. 31i – 140  
Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482  
Email: [gerencia@pacaribe.com](mailto:gerencia@pacaribe.com)  
Cartagena de Indias – Colombia.





**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

**PRIMERO: APLICAR** la tarifa por predio desocupado a la cuenta contrato N° 700158 por los hechos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO: INFORMAR** que la actualización será realizada desde el período de facturación Enero, Febrero, Marzo 2021 y se verá reflejado en la factura del mes Enero.

**TERCERO: OFRECER DESCUENTO** de la mora que presenta actualmente, de acuerdo a propuesta adjunta a este oficio.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de esta resolución al señor(a) **ALFREDO FABRO RAMOS** quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación y/o electrónica: LA PRINCESA M15 L14 registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia de la misma; íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

**QUINTO: RECURSOS:** contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

**SEXTO: ACREDITAR** el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación Para presentar recurso contra la decisión PAC-DR- 22 - 2 - 91493

Finalmente, lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo [www.pacaribe.com](http://www.pacaribe.com) donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al correo [atencionalcliente@pacaribe.com](mailto:atencionalcliente@pacaribe.com) o presentarla a través de nuestras líneas de atención 6455480 ext. 400, 439 y 440

Cordialmente,

**ANA MARÍA CHACÓN A.**  
Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

**Constancia de Notificación Personal:**

Hoy \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ Horas, Pacaribe S.A. E.S.P. procede a notificar personalmente la decisión PAC-DR-22-2-91493 emitida el 25 de Febrero de 2022.

Firma de Recibido \_\_\_\_\_ Identificación \_\_\_\_\_

---

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5  
Los Alpes Transversal 73 No. 31i - 140  
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482  
Email: gerencia@pacaribe.com  
Cartagena de Indias - Colombia.

